LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 35086853

20 de abril de 2010

Sr. Dionisio Borda
Ministro
Ministerio de Hacienda
Chile Nº 128
Asunción, Paraguay

Ref.: 2316/OC-PR (PR-L1056). Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad de Preparación y Ejecución de Proyectos. Proyecto para la Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno (PR-L1044).

Estimado Señor Ministro:

En nombre y representación del Banco, me es grato manifestarle el acuerdo de esta entidad para la utilización de recursos de la Línea de Crédito constituida mediante el Convenio FAPEP/004-PR (en adelante la "Línea de Crédito") con la República del Paraguay, a través del Ministerio de Hacienda (el "Organismo Nacional" o "Prestatario"), hasta por un monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$20.000.000), o su equivalente en otras monedas, para financiar la contratación de servicios y la adquisición de bienes necesarios para la preparación y ejecución de proyectos en la República del Paraguay. Salvo que en esta Carta Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El propósito de esta Carta Acuerdo es autorizar, con cargo a la Línea de Crédito mencionada anteriormente, una operación individual (en adelante la "Operación Individual") con carácter reembolsable, hasta por un monto de cuatro millones novecientos mil dólares (US$4.900.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, para financiar la contratación de servicios y la adquisición de bienes y obras para apoyar las actividades necesarias para iniciar la puesta en marcha del Proyecto para la Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno (en adelante denominado el "Programa"). Asimismo, el Prestatario deberá contribuir con el estimado del equivalente de un millón cien mil dólares (US$1.100.000) por concepto de Contrapartida Local.

Esta Carta Acuerdo va acompañada de los siguientes Anexos que son parte integrante de la misma: (a) Descripción de actividades de esta Operación Individual y Presupuesto (Anexo I); y (b) Normas Generales (Anexo II). Queda entendido que la definición de "Estipulaciones Especiales" señalada en las Normas Generales comprende esta Carta Acuerdo.

Esta Operación Individual objeto de esta Carta Acuerdo se aprobó de conformidad con los términos y las condiciones estipulados en el Convenio FAPEP/004-PR para el otorgamiento de la Línea de Crédito. La suscripción de esta Carta Acuerdo por el Organismo Nacional implica la aceptación de todos los términos y condiciones estipulados en el citado Convenio y en los anexos que lo integran, así como sus modificaciones posteriores y cuyas reglas se aplican a esta Operación Individual, incluyendo las Normas Generales.

Con arreglo a los términos del mencionado Convenio FAPEP/004-PR, el Banco y el Organismo Nacional acuerdan lo siguiente:

Primero. El Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante denominado indistintamente "Organismo Ejecutor" o "MOPC").

Segundo. (a) Antes del primer desembolso de esta Operación Individual, deberán cumplirse, a satisfacción del Banco las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 subincisos (a) – (e) y 4.03 de las Normas Generales.

(b) No obstante lo dispuesto en el Artículo 4.02 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá cumplir los requisitos antes enumerados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Carta Acuerdo, o en otro plazo mayor que las partes pudieren convenir.

(c) Como condición especial para iniciar la construcción de la plaza ferial en la parte del lote ocupado ilegalmente (descrito en los párrafos 3.7 – 3.9 del Anexo I), se deberá haber realizado el reasentamiento de las 18 familias afectadas. Para la ejecución de las obras de saneamiento del arroyo Jardín y del barrio San Jerónimo, se deberá haber dado solución al reasentamiento de las familias que se encuentran dentro de la zona de riesgo del arroyo y asegurado el cumplimiento de las normas de uso del suelo aplicables.

Tercero. El monto máximo del fondo rotatorio para esta Operación Individual será el equivalente del 10% del monto del financiamiento del Banco.

Cuarto. El plazo de ejecución de esta Operación Individual será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de esta Carta Acuerdo; y (b) el plazo de desembolso de los recursos, será de treinta (30) meses contados a partir de esa misma fecha.

Quinto. (a) En caso de que el Programa que se prepare con cargo a la Línea de Crédito sea financiado por el Banco, éste retendrá el monto desembolsado bajo esta Operación Individual del primer desembolso del Financiamiento del Programa. En caso de que el Banco no financie el Programa, dicho monto será pagado por el Organismo Nacional al Banco. En ambos

casos el monto desembolsado será reintegrado por el Banco a la Línea de Crédito, en los términos y dentro de los plazos que, dependiendo de la cuantía de la respectiva Operación Individual, se establecen en el Reglamento Operativo de la Línea de Crédito.

(b) De la misma manera y en idéntica oportunidad a la descrita en el subinciso anterior, se pagarán los intereses y las comisiones de que tratan los Párrafos Sexto, Séptimo y Octavo de esta Carta Acuerdo, que ingresarán a las cuentas generales del Banco.

Sexto. El Organismo Nacional pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Organismo Nacional, con copia al Organismo Ejecutor, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso.

Séptimo. El Organismo Nacional pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Octavo. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Organismo Nacional con copia al Organismo Ejecutor al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Noveno. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US$3.000.000 por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US$250.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;

(B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;

(C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5 y el 10% del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;

(D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

(E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y

(F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Organismo Ejecutor y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.

(ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US$250.000 por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US$50.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones:

El Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos para bienes y obras serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula. Asimismo, en el caso de contrato a ser adjudicado mediante una Comparación de Precios, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, antes de la selección del proveedor, un informe sobre la

comparación y la evaluación de las cotizaciones recibidas; y antes de la firma del contrato respectivo, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula y el borrador de contrato.

Décimo. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US$200.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;

(ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;

(iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;

(iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;

(v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y

(vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. Los consultores individuales podrán ser contratados directamente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

La suscripción de la presente Carta Acuerdo no constituye ni implica ningún compromiso del Banco para participar en la financiación del Programa.

Esta Carta Acuerdo se suscribe en Asunción, Paraguay, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

/f/

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/

Roberto Vellutini
Vicepresidente de Países

TESTIGO DE HONOR

/f/

Efraín Alegre Sasiain
Ministro de Obras Públicas
y Comunicaciones

ANEXOS

Anexo I – MAPEP (Descripción de actividades de esta Operación Individual y Presupuesto)
Anexo II – Normas Generales

ANEXO I AL CONVENIO FAPEP
2316/OC-PR

PARAGUAY

FACILIDAD PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS (FAPEP)

MEMORANDO DE APOYO A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO (MAPEP)

(PR-L1056)

RECONVERSIÓN CENTRO, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO Y OFICINAS DE GOBIERNO (PR-L1044)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BRT	*Bus Rapid Transit*
CO	Capital Ordinario
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FAPEP	Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos
LEED	*Leadership in Energy and Environmental Design*
MAPEP	Memorando de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos
MOPC	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
OE	Organismo Ejecutor
PEES	Plan estratégico, económico y social
RMA	Región Metropolitana de Asunción
SETAMA	Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción
TDRs	Términos de Referencia

PARAGUAY
FACILIDAD PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS (FAPEP)

MEMORANDO DE APOYO A LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO (MAPEP)

PR-L1056

FEBRERO DE 2010

Número del Proyecto:	PR-L1056 - Memorando de Apoyo a la Preparación y Ejecución del Proyecto (MAPEP) para la Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas de Gobierno (PR-L1044)		
Prestatario:	República del Paraguay		
Organismo ejecutor:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)		
Beneficiario:	El beneficiario de la FAPEP es el MOPC		
Monto y fuente:	BID: (CO)	US$ 4.900.000	
	Contraparte	US$ 1.100.000	
	Total	US$ 6.000.000	
Términos y condiciones:	Plazo Ejecución:	24	Meses
	Plazo de Desembolso:	30	Meses
	Tasa de Interés:	LIBOR	
	Moneda:	Dólares de los EEUU de la Facilidad Unimonetaria	
Objetivos	El objetivo de este financiamiento es: i) apoyar las actividades necesarias para la preparación y facilitar el comienzo de la ejecución del Programa, y ii) anticipar la ejecución de actividades previstas en el Programa que se consideran prioritarias y urgentes.		
Descripción:	La FAPEP financiará los siguientes componentes: **1. Ejecución de obras de renovación urbana**. Para la licitación de las obras previstas con la financiación de la FAPEP, se están desarrollando consultarías financiadas por el Programa de Preinversión (1143/OC-PR), que generarán los TDRs y los Pliegos de las Obras correspondientes. Este componente incluye las siguientes actividades: i) Reacondicionamiento vial del módulo Stella Maris; ii) Parque de Solidaridad y parque lineal arroyo Jaén; iii) Plaza Rodríguez de Francia y Plazoleta Isabel la Católica; iv) Compra del predio de la plaza ferial; v) Construcción de la plaza ferial de San Jerónimo; y vi) Saneamiento y obras complementarias Barrio San Jerónimo. **2. Estudios técnicos para la estructuración primer corredor BRT**. Se financiarán dos estudios, el primero desarrollará la estructuración técnica, legal y financiera del corredor, incluyendo: i) herramientas de planificación estratégica de transporte; ii) análisis de factibilidad técnico-económica, socio-ambiental, financiera e institucional-legal del proyecto; iii) diseño operacional de detalle del sistema BRT; iv)		

	plan de implantación y socialización de las medidas; y v) anteproyecto de ingeniería con los pliegos de licitación para contratar conjuntamente el diseño definitivo y la construcción de las obras. El segundo financiará el Plan de Comunicación y Difusión del Programa. **3. Apoyo a la implementación del programa**. Se financiarán actividades para fortalecer el esquema institucional y la capacidad de ejecución del MOPC.
Estrategia del Banco en el país y sector:	El Plan estratégico, económico y social (PEES) del Gobierno incluye como objetivos prioritarios la reactivación de la economía y la creación de empleo, en un marco de desarrollo sustentable; específicamente incluye la mejora del sistema de transporte público en la Región Metropolitana de Asunción (RMA) y la renovación urbana de la ciudad de Asunción, principalmente los barrios de las zonas bajas y el microcentro. El diagnóstico del Banco, en el marco de la estrategia para el periodo 2009-2013, indica que: a) las deficiencias en infraestructura, uno de los mayores obstáculos al crecimiento del país, afectan negativamente la competitividad; b) dado el estado de decaimiento de la zona céntrica y los barrios del sector de las zonas bajas de la ciudad (los más antiguos de la ciudad), resulta necesaria una operación de renovación urbana de la ciudad de Asunción; c) el sistema de transporte público de la RMA precisa un cambio del modelo económico e institucional adicionalmente a las mejoras en infraestructura y equipos rodantes.
Beneficios:	La FAPEP contribuirá a acelerar el proceso de ejecución de las obras priorizadas, relacionadas con el componente de renovación urbana y la preparación de los estudios técnicos que posibiliten contar con los proyectos listos para ser ejecutados cuando el Programa (PR-L1044) sea elegible para desembolsos.
Riesgos:	El riesgo principal de la FAPEP es la posibilidad de que surjan retrasos en el desarrollo y ejecución de las actividades previstas. Este riesgo se encuentra mitigado ya que la mayoría de las actividades a financiar se encuentran en un avanzado estado de preparación.
Condiciones contractuales especiales:	Para iniciar la construcción de la plaza ferial en la parte del lote ocupado ilegalmente, se deberá haber realizado el reasentamiento de las 18 familias afectadas. Para la ejecución de las obras de saneamiento del arroyo Jardín y del barrio San Jerónimo, se deberá haber dado solución al reasentamiento de las familias que se encuentran dentro de la zona de riesgo del arroyo y asegurado el cumplimiento de las normas de uso del suelo aplicables (ausencia de crianza de animales, etc.).
Excepciones a las políticas del Banco:	Ninguna
Adquisiciones:	La adquisición de bienes y obras, y la selección y contratación de servicios de consultoría se realizarán conforme a las Políticas del Banco GN-2349-7 y GN-2350-7, respectivamente.

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

A. Antecedentes

1.1 **Contexto general.** La ciudad de Asunción es la capital de la República del Paraguay, tiene una superficie de 11.700 hectáreas y cuenta con una población estimada de 520 mil habitantes, lo que la convierte en la aglomeración urbana más grande y poblada en Paraguay. La Región Metropolitana de Asunción (RMA), incluye 23 municipios, lo cual incrementa la población del área metropolitana, en aproximadamente 1,9 millones de habitantes. La ciudad es la sede de los tres poderes del Estado Nacional (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), del principal puerto fluvial y centro cultural del país.

1.2 Una de las principales características de la RMA es el crecimiento de las ciudades suburbanas Luque, Fernando de la Mora, San Lorenzo, Lambaré, Ñemby y Mariano Roque Alonso con ritmos claramente mayores a los de Asunción. Ello, sumado a una tasa de motorización de las ciudades suburbanas mayor a la del área metropolitana en su conjunto (160 vehículos por cada mil habitantes), explican un desarrollo urbano disperso, que requiere fuertes inversiones en infraestructura y servicios que le brinden cobertura.

1.3 El centro de la ciudad de Asunción es uno de los sectores urbanos más significativos e importantes en el cual se concentran diversas actividades y, a la vez, uno de los más deteriorados. El abandono sufrido por del centro de la Ciudad de Asunción, es un proceso que ha propiciado un crecimiento desequilibrado de la ciudad, expulsando a los pobladores del centro de la ciudad hacia la periferia. Las principales causas de este desequilibrio se encuentran en una sucesión de políticas públicas erradas y falta de inversión gubernamental en infraestructura y equipamiento (vial, transporte, desagües, saneamiento, áreas verdes, vivienda, etc.) de la zona céntrica de la ciudad. Todos estos factores contribuyeron, primero a la saturación del Centro y, luego, a su progresivo deterioro, así como el aumento de la precariedad, la percepción de inseguridad y la baja de los valores de la propiedad. Sin embargo, su importante significación histórica y su elevada potencialidad urbanística no han sido contempladas hasta el momento en ningún plan de recuperación y puesta en valor de manera integral, con un destino que le permita recuperar su peso dentro del conjunto urbano del área central de Asunción.

1.4 El crecimiento poblacional de la RMA, aunado a la falta de inversión pública, trajo aparejado una gran congestión del transporte vehicular[1]. La RMA cuenta con dos estudios de transporte urbano para el entendimiento de sus necesidades (CETA 1984 y CETA 1998, JICA). Estos estudios fueron revisados en Julio de 2009, habiéndose verificado la vigencia de las recomendaciones oportunamente realizadas. En ellos se destaca la preeminencia que tiene Asunción y su zona

[1] Todos los días hábiles concurren a Asunción cerca de 550.000 personas en transporte público e ingresan a la cuidad aproximadamente 240.000 vehículos.

céntrica en la atracción y generación de viajes desde y hacia toda el área metropolitana; entre los años 1984 y 1998, el volumen de tráfico creció aproximadamente el 240%, equivalente a una tasa de crecimiento del 9% anual.

1.5 De acuerdo a los últimos relevamientos realizados por la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA), el transporte público, con una participación del 1,2% de la flota vehicular, explica el 52% del total de los 2.250.000 viajes motorizados en la RMA. En el año 1988, la participación del transporte público en el total de viajes alcanzaba el 64%, evidenciando una pérdida de competitividad del transporte público, incrementos de congestión, mayores tiempos de viaje, menor nivel de servicio y presiones alcistas sobre la tarifa al usuario.

1.6 La red vial principal en Asunción consiste en 6 rutas radiales y 6 rutas circulares. Las rutas radiales se originan en el microcentro, se expanden hacia fuera en forma de abanico, y cada una se conecta con las carreteras nacionales o departamentales. Las rutas circulares están separadas por espacios de 1 a 2 kilómetros.

1.7 Los servicios de transporte público se dividen en dos grandes grupos, uno que está bajo la órbita directa de SETAMA y otro que está en la jurisdicción de cada municipio. Las empresas en la órbita de SETAMA son aproximadamente 70, que cuentan con una flota de 2.445 unidades con las que sirven 175 recorridos. En promedio cada vehículo realiza 5,5 viajes por día y el 75% de todos los viajes pasan por el centro de la ciudad. Las empresas municipales tienen alrededor de 1.000 unidades de las que 331 operan en Asunción. La antigüedad del parque rodante es en promedio de 20 años para la flota SETAMA y de 25 años para la de los municipios.

1.8 El Plan Metropolitano de Transporte es una propuesta de reestructuración del sistema de transporte y movilidad metropolitana en respuesta a la necesidad de dotar a la RMA con mejor infraestructura y en especial los servicios de transporte público, con el objeto de reducir la congestión en las principales avenidas radiales de ingreso a la ciudad de Asunción, en las que la capacidad de los buses no es aprovechada al máximo. Como resultado del estudio se encontró conveniente fortalecer la oferta de transporte con un sistema integrado, de mayor capacidad y de carriles exclusivos que fuera alimentado desde los barrios y las ciudades periféricas. El Proyecto consiste en desarrollar el primer corredor en la avenida Eusebio Ayala, dada la amplia cobertura que ofrece sobre toda la RMA, representando aproximadamente el 42% de los viajes en transporte público (equivalente a 17.000 pasajeros/hora/sentido).

1.9 **Relación con la Estrategia del Banco y el País.** El Plan estratégico, económico y social (PEES) del Gobierno incluye como objetivos prioritarios de desarrollo del país la reactivación de la economía y la creación de empleo dentro de un modelo de desarrollo sustentable; específicamente incluye la mejora del sistema de transporte público en la RMA y el remozamiento urbano de la ciudad de Asunción, principalmente los barrios de las zonas bajas y el microcentro. El diagnóstico del

Banco, en el marco de la estrategia para el periodo 2009-2013, indica que: a) las deficiencias en infraestructura son uno de los mayores obstáculos al crecimiento del país, afectando negativamente la competitividad; b) dado el estado de decaimiento de la zona céntrica y los barrios del sector de las zonas bajas de la ciudad (los más antiguos de la ciudad), resulta necesaria una operación de renovación urbana de la ciudad de Asunción; c) el sistema de transporte público de la RMA precisa un cambio del modelo económico e institucional adicionalmente a las mejoras en infraestructura y equipos rodantes. Por lo tanto, este Programa es consistente con los objetivos establecidos por el Gobierno en el PEES y la estrategia del Banco.

B. Características del Programa

1.10 **Objetivos**. El Programa tiene por finalidad la rehabilitación y mejoramiento de infraestructura urbana y de transporte, contribuyendo al aumento de la calidad de vida de la población del área de intervención. Los objetivos principales de la operación son: i) la revitalización de la zona central de Asunción, a través de la implantación de vías peatonales y senderos para bicicletas, renovación y conformación de parques, construcción de obras de saneamiento pluvial y alcantarillado y la construcción de una edificación para permitir al Estado prestar servicios de atención al público; y ii) el establecimiento progresivo de un sistema de transporte integrado y eficiente para la movilización ordenada, rápida y masiva de la población entre el centro de la ciudad de San Lorenzo y el centro de Asunción. Para lograr estos objetivos, el Programa financiará dos componentes interrelacionados para el mejoramiento del transporte público y uso del suelo.

1.11 **Componente 1: Revitalización urbana (US$45 millones)**. Este componente tiene como principal objetivo la revitalización y mejoramiento del espacio público de la zona central de Asunción, a fin de revertir el proceso de deterioro urbano actual, promover una revalorización inmobiliaria de la zona y generar un polo de desarrollo urbano para la ciudad. Se prevén recursos para financiar las siguientes actividades: i) rehabilitación urbana y puesta en valor del barrio San Jerónimo (sector tradicional del área central); ii) recuperación ambiental, apertura y renovación de espacios abiertos de uso público; iii) enlace vial de los tres Poderes del Estado e infraestructura de servicios básicos (agua corriente, desagüe cloacal y desagüe pluvial); y iv) el centro de atención al contribuyente a ser diseñado y construido siguiendo los parámetros LEEDS[2] que sean apropiados para las condiciones y disponibilidad de materiales locales. Este componente incluye recursos para contratar servicios de consultoría para la realización de los estudios técnicos, preparación de diseños; fiscalización de obras; contingencias; y auditorías externas.

1.12 **Componente 2. Primer Corredor Metropolitano de Transporte Público (US$115 millones).** Este componente financiará el diseño, estructuración e implementación de un sistema integrado de transporte público de pasajeros priorizando su desplazamiento en ómnibus de alta capacidad a través de carriles

[2] Leadership in Energy and Environmental Design (LEED)

exclusivos (Bus Rapid Transit, BRT). En una primera etapa se desarrollará en el corredor San Lorenzo – Centro de Asunción a lo largo de la Avenida Eusebio Ayala, eje principal y de mayor volumen de pasajeros. Se prevén recursos para financiar las siguientes actividades: i) ensanchamiento a seis carriles de las Avenidas Eusebio Ayala y Mcal. Estigarribia, desde el centro de la ciudad de San Lorenzo hasta el centro de Asunción, incluyendo la relocalización de redes de servicios públicos; ii) construcción de intersecciones a desnivel, previstas en los casos de las principales avenidas, posiblemente en tres puntos del corredor; iii) construcción de las estaciones de autobuses; iv) terminal de autobuses de San Lorenzo, que será la principal ya que deberá recibir las líneas alimentadoras provenientes de las localidades circunvecinas; v) terminal de autobuses del Centro, ubicada en el centro de Asunción, con una eventual estación de transferencia para buses de menor porte y parada de taxis; vi) instalaciones de patios y depósitos de autobuses; vii) adecuación de la semaforización en el corredor; viii) centro de control de operaciones; y ix) adquisición de predios. Este componente incluye recursos para contratar servicios de consultoría para la realización de los estudios técnicos, preparación de diseños; fiscalización de obras; contingencias; y auditorías externas.

II. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE LA FAPEP

2.1 Los estudios técnicos, económicos y ambientales requeridos para el desarrollo inicial del componente de Renovación Urbana están siendo financiados con recursos del Préstamo 1143/OC-PR “Programa de Preinversión”, actualmente en ejecución por el Ministerio de Hacienda. Con relación al componente para el Primer Corredor Metropolitano de Transporte Público, el Banco continua apoyando y acompañando al MOPC, mediante el financiamiento de una Cooperación Técnica Intrarregional que permitirá la visita de los funcionarios del Viceministerio de Transporte a la República de Colombia.

2.2 Considerando que la ratificación legislativa es una condición para la vigencia del contrato de préstamo que podría generar demoras en el inicio oportuno de la ejecución, las autoridades nacionales solicitaron al Banco la utilización de los recursos provenientes de la línea de crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP) (PPF-004/PR) a fin de implementar las acciones que se identificaron como prioritarias y urgentes en el sector. Esta solicitud es por un monto de hasta US$5 millones que financiaría obras que corresponden a la ejecución de las actividades iniciales del Componente 1 y estudios de consultorías para el Componente 2.

III. LA FAPEP

A. Objetivo

3.1 El objetivo de este financiamiento es apoyar al MOPC para: i) apoyar las actividades necesarias para la preparación y facilitar el comienzo de la ejecución del Programa, y ii) anticipar la ejecución de actividades previstas en el Programa que se consideran prioritarias y urgentes.

B. Actividades a ser financiadas por la FAPEP

3.2 La FAPEP financiará los siguientes componentes:

1. Ejecución de obras de renovación urbana y fiscalización (US$3.845.000)

3.3 Para la licitación de las obras previstas con esta financiación, se están desarrollando consultarías financiadas por el Programa de Preinversión, que generarán los TDRs y los Pliegos de las Obras correspondientes.

3.4 Rehabilitación vial del módulo Stella Maris. La obra incluye la rehabilitación del paquete estructural de la Avenida Stella maris (aproximadamente 800 metros), la construcción de veredas, cordones, dársenas para buses y paseo central, y las obras complementarias de desagües cloacales, pluviales.

3.5 Parque de Solidaridad. Incluye construcción de un faro y monumento, instalación de mobiliario recreacional, iluminación, bicisendas, y senderos peatonales, tratamiento de la zona costera del parque y trabajos de jardinería en la superficie exterior.

3.6 Plaza Rodríguez de Francia y Plazoleta Isabel la Católica. Incluye construcción de veredas, trabajos de jardinería, tratamiento perimetral, instalación de mobiliario recreacional, iluminación y drenajes.

3.7 Compra del predio de la plaza ferial. Se realizará la adquisición del predio. El anteproyecto y la preparación del proyecto ejecutivo, provendrá de la consultoría “Construcción de la plaza ferial de San Jerónimo”.

3.8 Construcción de la plaza ferial de San Jerónimo. La obra incluye espacio exterior y cubierto, desagües, electrificación y redes (telefonía, luz, cable, etc.), circulación vial y peatonal, y la construcción de la Plaza ferial.

3.9 Saneamiento de los arroyos Jardín y Jaén y Barrio San Jerónimo. La obra incluye regularización de conexiones cloacales, pluviales y de agua potable, y obras de protección de los bordes de los arroyos Jardín y Jaén.

2. Estudios técnicos para la estructuración del primer corredor BRT (US$1.800.000).

3.10 Se financiarán dos estudios de consultoría.

3.11 Estructuración técnica, legal y financiera del corredor. El estudio desarrollará: i) herramientas de planificación estratégica de transporte (modelos de demanda de viajes y de simulación de tráfico); ii) análisis de factibilidad técnico-económica, socio-ambiental, financiera e institucional-legal del proyecto; iii) diseño operacional de detalle del sistema BRT; iv) plan de implantación y socialización de las medidas; y v) anteproyecto de ingeniería con los pliegos de licitación para contratar conjuntamente el diseño definitivo y la construcción de las obras.

3.12 Plan comunicacional para el proyecto. El plan incluirá diseño de programas comunicacionales, spots televisivos, cortos radiales, publicaciones impresas y gacetillas y diseño de una página web, entre otros.

3. Apoyo a la implementación del programa (US$300.000).

3.13 Se financiarán actividades para fortalecer el esquema institucional y la capacidad de ejecución del MOPC.

C. Beneficiario

3.14 El MOPC será el beneficiario de los recursos provenientes de esta operación. El Ministerio de Hacienda es el Organismo Nacional con el cual el Banco firmará la Carta Acuerdo, según lo establecido por la Facilidad para Preparación y Ejecución de Proyectos, FAPEP (PPF-004/PR).

IV. COSTO DE LA FAPEP

4.1 El costo total de la operación se estima en US$6.000.000, de los cuales US$4.900.000 serán financiados con recursos de la Línea de Crédito constituida mediante el Convenio FAPEP/004-PR, con cargo a los recursos de la facilidad unimonetaria en dólares estadounidenses del Capital Ordinario (CO) del Banco. La contrapartida local financiará la parte restante de US$1.100.000.

4.2 El financiamiento de la FAPEP será en forma de un préstamo por la suma mencionada y será reembolsado con los recursos del primer desembolso del Programa PR-L1044. En el supuesto de que no se aprobara el préstamo del Programa PR-L1044, los recursos se reintegrarán a la Línea de Crédito FAPEP/004-PR de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo.

4.3 El presupuesto consolidado de esta FAPEP se presenta a continuación.

Tabla 1: Presupuesto (en miles de US$)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	BID	Local	Total
1. Ejecución de obras de renovación urbana	2.900	745	3.645
2. Fiscalización de obras	145	55	200
3. Estudios técnicos para la estructuración del primer corredor BRT	1.500	300	1.800
4. Apoyo a la implementación del programa	300	-	300
5. Auditoría	55	-	55
TOTAL	**4.900**	**1.100**	**6.000**

V. EJECUCIÓN

A. El Prestatario y el Organismo Ejecutor

5.1 El Prestatario de la FAPEP es la República del Paraguay. El Organismo Ejecutor (OE) será el MOPC en estrecha colaboración con la Unidad Operativa de Contrataciones por la ejecución misma de los componentes de la operación, y también a través del Viceministerio de Administración y Finanzas en lo relacionado a la administración financiera y contable de los recursos.

5.2 El OE será responsable, entre otros, por las siguientes funciones: (i) planificar la ejecución de la FAPEP, formular el plan de operaciones y plan de adquisiciones; (ii) preparar los pliegos de licitación para contratación de los servicios de consultoría y de obras; (iii) establecer los comités de evaluación y selección de las correspondientes propuestas y realizar los trámites para la contratación respectiva; (iv) realizar el seguimiento, supervisión y control técnico de la ejecución de los estudios y obras de la operación; (v) preparar y efectuar los trámites referentes a los pagos de los certificados de ejecución de los estudios, fiscalizaciones y obras; (vi) preparar los informes de rendición de cuentas y las solicitudes de desembolso; (vii) realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de la operación y de los resultados que se alcancen, para lo cual deberá implementar adecuados sistemas de información; (viii) consolidar toda la información técnica, financiera y contable de la FAPEP; (ix) mantener la comunicación directa con el Banco; (x) administrar los recursos de la FAPEP; y (xi) presentar todos los informes referidos en el Contrato (informes de avance de la ejecución de las obras y de las consultorías, de acuerdo a la periodicidad establecida en los respectivos contratos y términos de referencia) y, al momento de la solicitud del último desembolso de los recursos de la FAPEP, un informe final con los resultados y productos específicos de los contratos de obras ejecutados y las consultorías desarrolladas.

B. Esquema de ejecución y adquisiciones

5.3 Como condición especial para iniciar la construcción de la plaza ferial en la parte del lote ocupado ilegalmente, se deberá haber realizado el reasentamiento de las 18 familias afectadas. Para la ejecución de las obras de saneamiento del arroyo Jardín y del barrio San Jerónimo, se deberá haber dado solución al reasentamiento de las familias que se encuentran dentro de la zona de riesgo del arroyo y asegurado el cumplimiento de las normas de uso del suelo aplicables (ausencia de crianza de animales, etc.).

5.4 Las actividades de esta operación se desarrollarían de acuerdo al Cronograma de Actividades que se acompaña como Anexo V y a los términos de referencia y especificaciones técnicas que se han acordado con el Banco. A fin de asegurar una adecuada provisión de recursos para la ejecución del Programa, se ha previsto la constitución de un fondo rotatorio de hasta el 10% del monto del financiamiento,

dadas la dimensión de los contratos de obras, la necesidad de ejecutar en varios frentes y el desarrollo simultáneo de otras actividades.

5.5 La adquisición de servicios de consultoría, obras y bienes con recursos de esta FAPEP se realizarán de conformidad con las "Políticas para Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID" (GN-2349-7) y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID" (GN-2350-7), respectivamente, ambas de julio de 2006. El Plan de Adquisiciones se adjunta como Anexo IV.

C. Plazos de ejecución y desembolso

5.6 El período de ejecución de esta operación será de 24 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Carta Acuerdo, con un período de desembolso máximo de 30 meses.

VI. ESTRATEGIA SOCIAL Y AMBIENTAL

6.1 La FAPEP va a financiar: (i) estudios de consultoría para una evaluación estratégica, el diseño y EIA del proyecto del BRT y el diseño de un plan de comunicación para el proyecto; y (ii) proyectos de renovación urbana menores en la zona céntrica de la ciudad que incluyen la pavimentación de la Av. Stella Maris, el mejoramiento del parques de la solidaridad y las plazas Isabel la Católica y Rodríguez de Francia y obras complementarias y de saneamiento de el barrio San Jerónimo y la Av. Stella Maris.

6.2 Durante una visita de campo se pudo comprobar que los impactos del proyecto son totalmente benéficos y contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Asunción. En cuanto a impactos negativos, el principal tema que requiere atención es de carácter social e incluye la necesidad de reasentar a 22 familias del barrio San Jerónimo. Los impactos ambientales están ligados a la construcción, son típicos de obras menores y pueden ser manejados adecuadamente mediante la elaboración de planes de manejo ambiental específicos. La FAPEP financiará en su totalidad los costos asociados a la mitigación de impactos sociales y ambientales de los proyectos que financia. Para un mayor detalle se puede consultar el Anexo VII, donde se presenta el análisis ambiental y social de la FAPEP. Este proyecto tiene una clasificación B, conforme a los criterios de salvaguardia.

ANEXO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir gastos relacionados con su ejecución que sean elegibles para su financiamiento con cargo a los recursos del Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.

(b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

(e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la

Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

(g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(k) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(l) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(m) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(n) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(o) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

(p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(q) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no utilizados o no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales.

(r) "Prácticas Prohibidas" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.

(s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(v) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(x) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.

(y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: [1/]

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters

[1/] Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

<LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada

Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “EUR-LIBOR-Telerate”, que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros

concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “JPY-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR

para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “CHF-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días

Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(z) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

(aa) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización y de intereses**. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. **Comisión de crédito**. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. **Intereses**. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de

Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.05. **Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional**. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos

de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. **Tipo de cambio**. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

(i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.

(iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en

consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en la(s) Moneda(s) Única(s) del Financiamiento de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Contrato: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la(s) Moneda(s) Única(s) del Financiamiento a la moneda del país del Prestatario; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.07. **Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única**. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. **Valoración de monedas convertibles**. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. **Participaciones**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. **Pagos anticipados**. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.12. **Recibos**. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. **Vencimientos en días feriados**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. **Renuncia a parte del Financiamiento**. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. **Cancelación automática de parte del Financiamiento**. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos, durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco, y que en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el formato de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras

realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Desembolsos para Cooperación Técnica**. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. **Pago de la cuota para inspección y vigilancia**. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. **Procedimiento para los desembolsos**. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a terceros y otras instituciones bancarias; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US$100.000).

ARTÍCULO 4.07. **Reembolso de gastos**. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento que sean financiables con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.08. **Anticipo de fondos**. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir los gastos relacionados con su ejecución, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo al Financiamiento. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos del Financiamiento.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución del Proyecto

correspondiente al período del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el literal (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es). El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 4.09. **Período de Cierre**. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados y de las actividades relacionadas con el cierre del Proyecto que sean financiables con cargo a los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo no utilizado o no debidamente justificado de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría estén previstos de ser financiados con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y facturen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco, la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y deberá devolver los recursos del Financiamiento destinados para estos propósitos en el evento de que el Banco no reciba los estados financieros y otros informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. **Disponibilidad de moneda nacional**. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una práctica prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. <u>Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas</u>. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento

correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier práctica prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas prohibidas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y (v) una práctica obstructiva consiste en (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una práctica prohibida, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una práctica prohibida;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(v) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(vi) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(viii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. **Obligaciones no afectadas**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más prácticas prohibidas.

ARTÍCULO 5.04. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. **Precios y licitaciones**. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. **Utilización de bienes**. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. **Recursos adicionales**. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Sistema de Información Financiera, Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa

ARTÍCULO 7.01. **Sistema de Información Financiera y Control Interno**. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea el caso.

ARTÍCULO 7.03. **Informes**. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 7.04. **Auditoría Externa**. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional relativa a éstos que el Banco pudiese solicitar, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar a la satisfacción del Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste pudiese solicitar.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre del primer ejercicio económico en que se inicie la ejecución del Proyecto o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. **Compromiso sobre gravámenes**. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. **Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. **Composición del Tribunal**. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. **Constitución del Tribunal**. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. **Procedimiento**. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros

del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.